

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)  
SUCESIÓN  
2015-01283

Atendiendo el escrito allegado por la apoderada de la cónyuge supérstite se le recuerda que con auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se le indicó:

“El artículo 502 del Código General del Proceso señala que “Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado.

Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se notificará por aviso.

Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”

Atendiendo lo consagrado en este artículo, se requiere a la togada para que adecúe la solicitud acorde con la citada norma y de esta forma proceder a darle el trámite de Ley, vale decir, ordenar la notificación por aviso a los demás herederos.

Igualmente, se le requiere para que informe, de conocerlo el canal digital donde pueden ser notificados, pues de lo contrario se deberá enviar el aviso, una vez autorizado a la dirección que reportaron en la demanda”

Así las cosas, se le reitera que dado que ese dinero no se tuvo en cuenta en la sucesión se debe realizar una diligencia de inventarios y avalúos adicionales y en firme una partición adicional; ello sin perjuicio que se aporte memorial solicitando la entrega del dinero y en las proporciones que deseen, firmado por la cónyuge supérstite y todos los herederos reconocidos, para ordenar el fraccionamiento del título.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033a96ec749750a57b5b277fe9a40586e81b5a370ccfe636a50d860b78ac47b2**

Documento generado en 09/02/2022 09:22:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**